

HA. LC Hernandez  
(Acuerdo 13)  
Feb 22 08

155

PROYECTO DE ACUERDO Nro. 018

DE FEBRERO 22 DE 2008

1

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EN BELLO EL DIA MUNICIPAL DEL ADULTO MAYOR Y DEL PENSIONADO, Y SE CREAN CONDECORACIONES PARA ADULTOS MAYORES SOBRESALIENTES"**

**EL CONCEJO DE BELLO**

En uso de sus Facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 46 y 313 de la Constitución Nacional, de las leyes 136 de 1994 y 271 de 1996 y el decreto 2113 de 1999

**ACUERDA**

del Adulto mayor

**ARTICULO PRIMERO.** Adóptese en Bello el Día Municipal de ~~la Tercera Edad~~ y del Pensionado.

**PARÁGRAFO:** La celebración del Día de ~~la Tercera Edad~~ y del Pensionado será el último domingo de agosto de cada año, fecha de la celebración nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Administración Municipal adoptará las medidas administrativas necesarias para la celebración del Día de la Tercera Edad y del Pensionado, de acuerdo a la importancia que estas dos comunidades merecen.

**ARTÍCULO TERCERO.** Créanse <sup>Reconocimientos</sup> condecoraciones para adultos sobresalientes en las áreas de la salud, la vivienda, la recreación, la educación y demás sectores en los cuales aporten a elevar la calidad de vida de los adultos mayores y a dignificar su existencia.

**PARÁGRAFO:** Para las exaltaciones se tendrán en cuenta adultos mayores de 60 años, los mismos serán inscriptos ante la Administración Municipal por un grupo de adultos, o la comunidad organizada. El procedimiento para efectuar tales consideraciones serán las previstas en el artículo cuarto (4) del decreto 2113 de 1999.

24

**ARTÍCULO CUARTO.** Comité de Selección. La Administración Municipal conformará un comité de selección de los más destacados en las diversas áreas, integrado por:

- El Alcalde Municipal o su representante.
- Un cabildante mayor por comuna
- Personero Municipal o su representante
- Secretario de Bienestar Social o quien haga sus veces
- Secretario de Educación o quien haga sus veces
- **PRESDIENTE DEL CONSEJO**

2

**ARTÍCULO QUINTO.** La exaltación la podrá hacer la Administración Municipal a través de pergaminos, placas, u otro tipo de galardones. También podrá acompañarse por una medalla y un pergamino alusivo al evento

**ARTÍCULO SEXTO.** La exaltación se realizará el último domingo de agosto Día Nacional de la Tercera Edad y del Pensionado de conformidad con la Ley 271 de 1996.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Como parte del homenaje del Adulto Mayor y del Pensionado, se programarán y desarrollarán brigadas de salud, jornadas de integración, cultural y recreación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Cada año se hará una exposición de las fotografías y hojas de vida de los Adultos Mayores Notables elegidos en la municipalidad, con ocasión de la celebración del Día de la Tercera Edad y del Pensionado.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Administración Municipal motivará al sector privado para lograr su participación solidaria y vinculación con el evento.

**ARTÍCULO DECIMO.** El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ley 271 de 1996 institucionaliza el último domingo del mes de agosto como el Día de la Tercera Edad y del Pensionado a nivel nacional, norma que no ha logrado el impacto y el reconocimiento en el ámbito local, lo que hace conveniente acercarla a la Administración Municipal y legitimarla a través de su puesta en práctica.

3

Así mismo el Gobierno Nacional expidió el decreto 2113 de 1999 reglamentando la Ley antes referida y en su artículo 20 decreta la elaboración de programas especiales para la celebración de tan importantes efemérides y condecorar a los adultos mayores sobresalientes, esto tiene efectos positivos, valora la experiencia, el saber, el aporte cívico de los mayores, los hace sentir útiles, los pone como ejemplo a las nuevas generaciones y crea respetabilidad hacia la tercera edad, por ende aporta a dignificar la vida de este sector poblacional altamente excluido y presentes, lo mismo que darle la importancia y valor a los pensionados que durante varios lustros laboraron en el Municipio de Bello y pocas veces les reconocimos el tiempo y su labor.

El proyecto contempla la posibilidad de gestionar y hacer alianzas con el sector privado para su vinculación. Hay que ser creativos, esta comunidad se puede beneficiar de la buena gestión con los particulares para extender aún más los reconocimientos que se pretenden colocar con este proyecto de acuerdo.

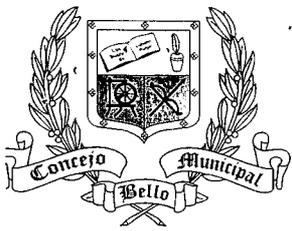
Por lo tanto Honorables Concejales ponemos a consideración de ustedes este proyecto de acuerdo, esperando su voto positivo para la aprobación del mismo.

Cordialmente,

CARLOS MARIO MARIN P.

LUIS ARTURO SANCHEZ O.

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA



*Ponencia:*

PROYECTO DE ACUERDO N° 018

108



A

“Por medio del cual se adopta en Bello el día Municipal del Adulto Mayor y del Pensionado y se crean condecoraciones para el Adulto Mayor”

### **SOBRESALIENTES**

Según el decreto 2113 de 1999 por el cual se reglamento la ley 271 de 1996 donde se decreto el ultimo domingo del mes de agosto de cada año, donde se celebrara en los Departamentos y Municipios el “DIA Nacional De La Tercera Edad y Del Pensionado”

La elaboración de todos los programas especiales para la celebración de este día tan importante para los Bellanitas, corresponderá al Alcalde adoptar todas las actividades y desarrollar en el día de la Tercera edad y del Pensionado.

Vemos honorables corporados que realmente no se le ha dado el reconocimiento a todos los Adultos Mayores que durante su vida han sobresalido en nuestro Municipio, sea esta la oportunidad a través de este acuerdo Municipal, para que nosotros como políticos concientisemos a todos los entes públicos como privados, para que le de la brillantes que se merecen todo nuestros Adultos Bellanitas

Agradezco a la mesa directiva la confianza como ponente de este proyecto de acuerdo e invito a todos los concejales para que me acompañen con su voto positivo

  
**LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO**

84



189



## INFORME DE COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Sociales se reunió el día Lunes 25 de febrero del presente, con el fin de darle primer debate al Proyecto de Acuerdo N° 018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EN BELLO EL DIA MUNICIPAL DEL ADULTO MAYOR Y DEL PENSIONADO, Y SE CREAN CONDECORACIONES PARA ADULTOS MAYORES SOBRESALIENTES", el proyecto pasó su primer debate con varias sugerencias propuestas por la comisión, las cuales serán debatidas y analizadas en el segundo debate por la plenaria.

La comisión espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistentes:

EDGAR CALLEJAS ARANGO  
LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ  
WILSON PALACIO  
FRANCISCO VELEZ GONZALEZ  
LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO  
CARLOS ALVAREZ CORREA

Atentamente,

  
**CARMEN MARTINEZ**  
Secretaria de la Comisión



190



Bello, febrero 27 de 2008

Señores  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO**  
Ciudad.

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 018 DE FEBRERO 22 DE 2008, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EN BELLO EL DIA MUNICIPAL DEL ADULTO MAYOR Y DEL PENSIONADO, Y SE CREAN CONDECORACIONES PARA ADULTOS MAYORES SOBRESALIENTES"**

**NORMATIVIDAD JURÍDICA:**

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de GENERAR UN TRIBUTO, por medio de una estampilla en beneficio de una clase social, aquí, el adulto mayor del municipio de Bello.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA:**

**CAPITULO 2**

**De los Derechos Sociales, económicos y culturales.**

**Artículo 46.** "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."

**Artículo 313. Corresponde a los Concejos:**

(...)

10. Las demás a que la constitución y la Ley le asignen.

(...)



191

2

## **NORMAS LEGALES:**

**LEY 136 de 1994**, en su Artículo 32, indica:

**Artículo 32: ATRIBUCIONES:** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

(...)

Parágrafo2: Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarié la Constitución y la Ley.

(...)

**LEY 271 DE 1996.** “Por el cual se establece el día nacional de las personas de la tercera edad y del pensionado.”

**ARTICULO PRIMERO:**“Establécese el Día Nacional de las Personas de la Tercera Edad y del Pensionado, el cual se celebrará el último domingo del mes de agosto de cada año.”

**DECRETO 2113 DE 1999** “Por la cual se reglamenta la ley 271 de 1996”.

**Artículo 1º.-** El último domingo del mes de agosto de cada año se celebrará en todos los departamentos y municipios del país el "Día Nacional de la Tercera Edad y del Pensionado".

(...)

## **REGLAMENTARIA**

**“Artículo 58. Iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).



192



## CONCLUSIÓN

Desde el análisis Constitucional, Legal y reglamentario, el Proyecto de Acuerdo 018 del 22 de Febrero de 2008 es completamente viable y conveniente; y por lo tanto no adolece de vicios en su procedimiento.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,

**NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ**  
Asesor Jurídico.